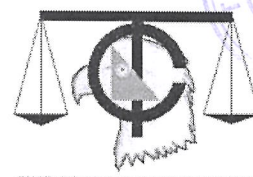




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 13 /2020

Letra TCP -SL

Expte. N° 10/2020 Letra: TCP-DA

Ushuaia, 14 de enero de 2020.

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN A/C
C.P. Carolina GONZALEZ

Comparto el criterio vertido por la Letrada María Julia DE LA FUENTE en el Dictamen Legal N° 1/2020 Letra T.C.P-A.L. agregado a las presentes, que tiene por acreditada la urgencia en los términos del inciso b), artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, con los siguientes agregados.

Dada la normativa explicitada y el orden público involucrado en el plazo mínimo legal establecido para el contrato de locación en el Código Civil y Comercial, a los fines de evitar inconvenientes interpretativos que puedan llevar a futuros litigios judiciales, sugiero efectuar el contrato por el mínimo legal de dos años.

Sin perjuicio de ello, debería formularse una cláusula especial que determine la facultad del Locatario de rescindirlo en el término de seis meses sin indemnización alguna, con un plazo de notificación fehaciente de treinta días.

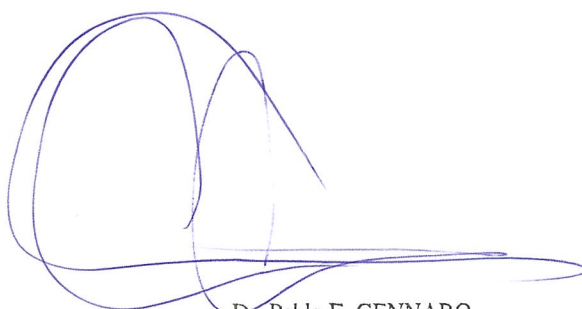
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Este lapso, luciría prudencial para llevar adelante el procedimiento de contratación correspondiente (según lo informado por la Dirección de Administración) y la sustanciación de cualquier eventual incidente que surja en su tramitación.

Ha de tenerse presente, que la rescisión de la locación en su caso, deberá coincidir con el término de inicio del nuevo contrato que surja del procedimiento a realizarse, debiendo prever además, un lapso prudencial de simultaneidad en la vigencia de ambos para permitir el eventual traslado de las oficinas.

Respecto de la multa establecida en el código de fondo por la rescisión anticipada a cargo de Locatario, que se sugiere sea omitida en el contrato, atento a entender que no se encontraría involucrado el orden público (como el caso del mínimo legal), resultaría procedente su supresión por lo expuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley provincial N° 1015 y la supletoriedad establecida del régimen civil.

En consecuencia, giro a usted las presentes para la continuidad de las actuaciones.



Dr. Pablo E. GENNARO
p/e de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia